

## Derechos de la Defensa - Supuestos prácticos

Gracias a una serie de ejemplos prácticos los participantes podrán compartir experiencias y buenas prácticas nacionales, así como plantearse cómo salvaguardar mejor los derechos de la defensa en procedimientos penales y civiles, basándose en la jurisprudencia correspondiente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

### Breve introducción

Artículo 48, apartado 2, de la Carta: vinculado al Artículo 6, apartado 3, del CEDH y legislación adoptada (Directiva 2010/64 - Derecho a interpretación y a traducción; Directiva 2012/13 - Derecho a la información; Directiva 2013/48 - Derecho a la asistencia de letrado; Directiva 2016/1919 - Derecho a la asistencia jurídica; Directiva 2016/343 - Derecho al silencio y a estar presente en el juicio; Directiva 2016/800 - Garantías procesales de los menores).

#### A) Derechos de la defensa y el principio de economía procesal

Los derechos de defensa van más allá de los derechos individuales para la administración de justicia. Su relevancia tiene una importancia funcional. Imagínese que se encuentra en un país en el que no se ha transpuesto la Directiva 2010/64, sobre el derecho a interpretación y a traducción.

Analice el siguiente asunto.

### HECHOS

Portugal no ha aplicado la Directiva mencionada.

El 10 de julio de 2021, CM, ciudadano moldavo que no domina el portugués, fue procesado en Portugal por los delitos de resistencia y coacción a un funcionario, conducción temeraria de un vehículo en carretera y conducción permiso válido. El informe oficial de la investigación se tradujo al rumano, idioma oficial de Moldavia.

El mismo día, las autoridades competentes adoptaron una Declaración de Identidad y Residencia (DIR), sin designar a un intérprete y sin traducir ese documento al rumano. La ley portuguesa establece en relación con una DIR:

La persona bajo investigación deberá indicar su lugar de residencia, lugar de trabajo u otra dirección de su elección.

La declaración debe indicar que se han comunicado a la persona cuya responsabilidad penal se está determinando la siguiente información y obligaciones:

- (a) la obligación de comparecer ante la autoridad competente o de permanecer a disposición de dicha autoridad cuando así lo exija la ley o cuando la persona haya sido debidamente notificada;
- (b) la obligación de no cambiar de residencia o de ausentarse de esa residencia por más de cinco días sin notificar la nueva dirección o el lugar donde se le pueda localizar;

- (c) las notificaciones posteriores se realizarán por correo ordinario a la dirección mencionada en el apartado 2, a menos que la persona cuya responsabilidad penal se esté determinando notifique otra dirección mediante una solicitud entregada o enviada por correo certificado al registro donde se encuentre el expediente en ese momento;
- (d) el incumplimiento de las disposiciones de los párrafos anteriores legitimará su representación por un abogado en todos los actos procesales en los que tenga derecho u obligación de participar personalmente, y la celebración del juicio en rebeldía...;
- (e) en caso de condena, [la DIR] solo caducará cuando la sentencia haya sido cumplida.

Por sentencia de 11 de julio de 2022, declarada sentencia firme el 26 de septiembre de 2022, CM fue condenado a 3 años de prisión, concediéndole durante el mismo período la libertad condicional, una sanción adicional que le prohíbe conducir vehículos a motor durante 12 meses y una multa de 6 EUR por día durante 80 días, es decir, un total de 480 EUR. Durante el juicio, CM fue asistido por un abogado y un intérprete.

Las autoridades competentes intentaron sin éxito contactar con CM en la dirección indicada en la DIR con el objetivo de ejecutar el plan de libertad condicional prescrito por la sentencia de 11 de julio de 2022. Posteriormente, CM fue citado a comparecer por una orden del Tribunal Judicial da Comarca de Beja (Tribunal de Distrito, Beja, Portugal) de 7 de enero de 2023, notificada el 12 de enero de 2023 a la dirección indicada en la DIR, para interrogarle en relación con su incumplimiento de las condiciones de libertad condicional prescrita por la sentencia de 11 de julio de 2022. El 6 de abril de 2023, se realizó una notificación adicional de esa orden en la misma dirección. Esas dos notificaciones se realizaron en portugués.

Dado que CM no se presentó en la fecha indicada, el tribunal, por orden de 9 de junio de 2023, revocó la suspensión de la pena de prisión. Esa orden, notificada el 25 de junio de 2023 en portugués a CM en la dirección indicada en la DIR y a su abogado, resultando firme el 20 de septiembre de 2023.

El 30 de septiembre de 2023, CM fue arrestado en su nueva dirección con el fin de hacer cumplir su sentencia. Ha estado en prisión desde esa fecha.

El 11 de octubre de 2023, CM designó a un nuevo abogado y, el 18 de noviembre de 2023, presentó una demanda para obtener una declaración de nulidad de la DIR, la orden del 7 de enero de 2023 citándolo a comparecer y la orden del 9 de junio de 2023, que renovaba la suspensión de la pena privativa de libertad.

CM argumentó que, debido a que había cambiado de residencia después de que se redactara la DIR, no se había podido contactar con él en la dirección indicada en la DIR y, en consecuencia, no recibió las notificaciones de esas órdenes. Sostuvo que no reveló ese cambio de residencia porque no estaba al tanto de dicha obligación ni de las consecuencias de no cumplir con esa obligación, ya que la DIR, en la que se establecían esa obligación y esas consecuencias, no se había traducido al rumano.

Además, no había recibido asistencia de un intérprete ni en esa ocasión ni cuando se redactó el acta formal por el que se le sometía a investigación. Asimismo, la orden del 7 de enero de 2023 citándolo a

comparecer tras el incumplimiento de las condiciones de la libertad condicional y la orden del 9 de junio de 2023 revocando la suspensión de la pena de prisión tampoco se habían traducido a un idioma que él hablara o entendiera.

Sin embargo, el tribunal remitente, al escuchar una apelación contra esa decisión en primera instancia, tiene dudas sobre si esa disposición nacional es compatible con las Directivas 2010/64 y 2012/13, a la luz del Artículo 6 del CEDH.

### **El tribunal nacional decide remitir una cuestión prejudicial al TJUE con las siguientes preguntas:**

- A pesar de que el plazo para hacerlo ha expirado, la legislación pertinente de la UE (Directivas) todavía no se ha transpuesto al derecho portugués. ¿Puede CM invocarlas directamente (efecto directo)?
- La DIR y todas las órdenes posteriores del órgano jurisdiccional nacional constituyen «documentos esenciales» en el sentido del Artículo 3, apartados 1 y 2, de la Directiva 2010/64, dada la importancia de dichos actos para los derechos de la defensa de las personas cuya responsabilidad penal se está determinando y teniendo en cuenta la información procesal proporcionada en ellos.
  - En este contexto, la DIR es el medio por el cual la persona interesada recibe la información relacionada con sus obligaciones de residencia y, en particular, con la obligación de informar a las autoridades de cualquier cambio de dirección.
- ¿Para poder aplicar los derechos de la defensa, es necesario, según el derecho de la UE, dejar de lado la legislación nacional en cuestión en los procedimientos principales, dado que establece que los defectos procesales vinculados a la falta de asistencia de un intérprete y la falta de traducción de documentos esenciales a un idioma que la persona interesada pueda comprender deben invocarse dentro de los plazos prescritos o, de lo contrario, la impugnación estará prescrita (es decir, prevalece la economía procesal según la legislación nacional sobre el Artículo 48, apartado 2, de la Carta y la directiva)?
- ¿En qué medida pueden/deben los tribunales hacer valer los derechos a un juicio justo relacionados con el derecho de defensa únicamente *ex parte* y no *ex officio*?
- Imagine que es usted un experto de su país que debe abordar el asunto ante el TJUE, ¿qué prácticas nacionales mencionaría?

### **Supuesto Práctico 2**

El acusado en el procedimiento principal (el Acusado) ha sido objeto de un control en carretera por la policía de Badalona (España). La policía sospechó que el permiso de conducir norcoreano presentado por el Acusado no era auténtico, por lo que presentó un informe sobre el Acusado el 20 de abril de 2018 relacionado con presuntos delitos de conducción sin carnet y falsificación de un documento público. El 19 de mayo de 2018, un informe pericial sobre el permiso de conducir en cuestión confirmó que el documento era una falsificación.

Por orden del 11 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Badalona (España), ante el cual se llevaron a cabo los procedimientos penales contra el Acusado, decidió interrogar al acusado asistido por un abogado. A estos efectos, se le asignó un abogado. No fue posible citar al Acusado porque se desconocía su paradero. Finalmente, el 27 de septiembre de 2018, se emitió una orden de arresto contra él para que compareciera ante el tribunal.

El 16 de octubre de 2018, se recibió un fax de un abogado que solicitaba comparecer en los procedimientos en nombre del Acusado y preguntaba cuáles eran las medidas procesales posteriores. Como anexo incluía su designación por parte del Acusado y el consentimiento del abogado asignado anteriormente. El abogado también pidió que se suspendiera la orden de detención, indicando que su cliente deseaba comparecer voluntariamente ante el tribunal.

Sin embargo, dado que el Acusado no se presentó cuando fue citado por primera vez y que todavía estaba sujeto a una orden de detención, el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Badalona se pregunta si, de conformidad con el Artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el derecho de acceso del Acusado a un abogado puede retrasarse hasta que se ejecute la orden de detención.

Las disposiciones nacionales pertinentes han sido interpretadas por los tribunales nacionales como que el derecho de acceso a un abogado está sujeto al requisito de que el sospechoso comparezca en persona. Eso significa que dicho derecho puede ser denegado cuando el sospechoso está ausente o no se puede localizar. ¿Puede esta imposición limitar el derecho a un abogado? ¿Por qué?

Según el sistema español, ese principio se estableció por primera vez en la sentencia n.º 87/1984 del Tribunal Constitucional de 27 de julio de 1984 (7) y, a pesar de la modificación del Artículo 118 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tras la transposición de la Directiva 2013/48 al derecho nacional, sigue siendo aplicable hasta la fecha. Según esa jurisprudencia, el requisito de que el sospechoso comparezca en persona es razonable y no tendría un impacto significativo en los derechos de la defensa. En esencia, se requiere la presencia de la persona acusada dado que puede ser necesario aclarar los hechos. Además, una ausencia que persiste al final de la investigación daría lugar a un obstrucción de la justicia, ya que no se podrían llevar a cabo la vista ni pronunciar una sentencia. Por lo tanto, una ausencia continua tendría el efecto de paralizar los procedimientos.

Sin embargo, ¿debería interpretarse el Artículo 47 y 48 de la Carta y, en particular, el Artículo 3, apartado 2, [de la Directiva 2013/48] como que el derecho de acceso a un abogado puede retrasarse justificadamente cuando el sospechoso o acusado no comparece cuando es citado por primera vez por el tribunal y se emite una orden de arresto nacional, europea o internacional, y que la asistencia de un abogado y la comparecencia del abogado en los procedimientos pueden retrasarse hasta que se ejecute la orden y el sospechoso sea llevado ante el tribunal por la policía?

#### **Preguntas:**

**Imagine que está sentado en el Tribunal de Justicia, ¿cómo analizaría este caso?**

**Imagine que es usted un experto de su país para analizar el caso frente al TJUE, ¿qué prácticas nacionales mencionaría?**

- ¿Cómo debería abordar este caso?
- ¿Qué argumentaría que debería hacer el Tribunal?
- ¿Es el derecho a un abogado un derecho fundamental? ¿Qué implica? ¿Es absoluto?
- ¿Qué intereses deben tener en cuenta los legisladores? ¿Y los jueces?
- ¿Qué sugiere la lista de derogaciones (anterior) en nuestro caso?